

**MEMORANDO No.-004-UERB-2016**

**PARA:** Lcda. Alicia Flores                      Responsable Administrativa  
Lcdo. Hernan Jaya                              Responsable Financiero  
Ing. Julio Burneo                                Asesor Administrativo-Financiero  
Abg. Maria Teresa Reinoso                  Asesor Legal  
Arq. Carlos Lizarzaburu Especialista Técnico

**DE:** Abg. Karina Subía  
Directora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio

**ASUNTO:** **RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA UERB-2015**

**FECHA:** 29 de enero del 2016

---

Que el Art. 208, numeral 2 de La Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"

En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se señala:

Art. 88.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Art. 89.- Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 90.- Sujetos obligados.- Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Con la Resolución No. PLE-CPCCS-041-29-12-2015 del 29 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió definir las fases del proceso metodológico de rendición de cuentas, definir el cronograma de los sujetos obligados a rendir cuentas, que las audiencias y/o eventos públicos ciudadanos de rendición de cuentas deberán ser inclusivos e incluyentes en horarios que faciliten la participación ciudadana y que la entrega del informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social deberá ser llenado en el formulario que está a disposición de las instituciones en el portal web del Consejo.

En base a los artículos señalados de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en consideración a la disposición establecida en la Resolución No. PLE-CPCCS-041-29-12-2015, delego a ustedes, para llevar a cabo el evento de Rendición de Cuentas en sus fases preliminar, de ejecución y culminar con la presentación del informe narrativo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De antemano, agradezco su colaboración.

Atentamente,

*K. S. K. Z. L. S*  
Abg. Karina Subía  
DIRECTORA DE LA UNIDAD  
ESPECIAL REGULA TU BARRIO

Elaborado por:	Leda. Alicia Flores	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Ing. Julio Burneo	<i>[Signature]</i>

*(Lizopolum)*

*[Signature]*  
29/01/2016  
14h37